

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Acuerdo de aprobación

Aprobado por acuerdo plenario de 21 de enero de 2005, modificado por acuerdos del mismo órgano de fechas 27 de julio de 2007 y 18 de septiembre de 2009.

Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de 12 de febrero de 2010, por el que se aprueba la actualización de disposiciones reglamentarias vigentes en el ámbito municipal y se ordena su publicación.

Publicación

[BOP. nº 045/2005 de 28 de marzo de 2005](#)

[BOP. nº 186/2007 de 25 de octubre de 2007 \(modificación\)](#)

[BOP. nº 240/2009 de 7 de diciembre de 2009 \(modificación\)](#)

[BOP. nº 044/2010 de 5 de marzo de 2010 \(texto íntegro modificado\)](#)

Sumario

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Finalidad de las normas.



TÍTULO II DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I Del Derecho de Información

Artículo 4. Derecho general de información.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 7. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal.

Artículo 8. Oficinas de información y atención al ciudadano.

Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las del Tagoror de Distrito.

Artículo 10. Información municipal.

CAPÍTULO II Del Derecho de Petición

- Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición.
- Artículo 12. Forma de ejercitar este derecho.

CAPÍTULO III Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento

- Artículo 13. Participación de los vecinos, asociaciones y federaciones.
- Artículo 14. Participación de los vecinos y sus asociaciones y federaciones en el Tagoror de Distrito.
- Artículo 15. Propositiones ante el Tagoror de Distrito.
- Artículo 16. Propositiones ante el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

- Artículo 17. Iniciativa popular.
- Artículo 18. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.
- Artículo 19. Derecho de propuesta.

CAPÍTULO V Del derecho a la consulta ciudadana

- Artículo 20. Consulta popular.
- Artículo 21. Acuerdo decisorio sobre la consulta.
- Artículo 22. Otras consultas.

CAPÍTULO VI Del derecho a la audiencia pública

- Artículo 23. Audiencia pública.

CAPÍTULO VII De la defensa de los derechos de los vecinos

- Artículo 24. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

TÍTULO III LAS ENTIDADES

CAPÍTULO I De los Registros Municipales de Entidades

- Artículo 25. Tipología, objetivos y carácter de los Registros.
- Artículo 26. Entidades que pueden inscribirse.
- Artículo 27. Solicitud y documentos a presentar.
- Artículo 28. Resolución de la solicitud.
- Artículo 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

CAPÍTULO II Fomento del asociacionismo y de la colaboración ciudadana

- Artículo 30. Medidas de fomento del asociacionismo y de la colaboración ciudadana.

SECCIÓN 1ª. Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración

- Artículo 31. Ayudas y subvenciones.
- Artículo 32. Convenio de colaboración.

SECCIÓN 2ª. Utilización de Locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales

Artículo 33. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 34. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 35. Gestión de equipamientos municipales.

CAPÍTULO III De los Consejos Municipales de Sector

Artículo 36. Definición.

Artículo 37 Composición.

Artículo 38. Atribuciones.

TÍTULO IV FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39. Buenas prácticas.

Artículo 40. Participación en el diagnóstico de situaciones

Artículo 41. Participación en la formulación de políticas públicas

Disposiciones adicionales

Primera.- Modificación del Reglamento Orgánico por el que se aprueba el Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife

Segunda.- Declaración de utilidad pública

Tercera.- Apoyo administrativo y técnico

Cuarta.- Consejos Municipales de Sector de Participación Ciudadana

Disposición transitoria

Primera.- De las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro?

Segunda.-

Disposición final

Única.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Texto

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito objetivo de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la vecindad del municipio de Santa Cruz de Tenerife en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes. Asimismo, tiene por objeto la regulación de las relaciones con el Ayuntamiento de aquellas otras Entidades, de cualquier ámbito territorial, cuya actividad y objeto social se encuentre revestida de una utilidad pública declarada o responda a razones humanitarias o de interés público, que se materialicen a través de actuaciones concretas, desarrolladas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y que redunden en beneficio de la ciudadanía.”.

Artículo 2. **Ámbito subjetivo de aplicación.**

1.- El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y a las Entidades, de cualquier ámbito territorial, cuya actividad y objeto social se encuentre revestida de una utilidad pública declarada o responda a razones humanitarias o de interés público, que se materialicen a través de actuaciones concretas, desarrolladas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y que redunden en beneficio de la ciudadanía, que estén acreditadas, en todos los casos, ante el Ayuntamiento.

2.- El interés público municipal de las Entidades Ciudadanas a las que se refiere el artículo 25.3.a) de este Reglamento Orgánico podrá ser declarado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos que se regulan en la Disposición Adicional segunda del presente Reglamento.

3.- Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y la condición de Entidad acreditada mediante la inscripción en el Registro Municipal correspondiente, en los términos regulados en el presente Reglamento.”

Artículo 3. **Finalidad de las normas.**

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Recoger las propuestas de los vecinos, a través de los órganos de participación ciudadana.
- Facilitar la información sobre la actividad municipal, potenciando planes de comunicación entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

TÍTULO II DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I Del Derecho de Información

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días desde que tenga entrada en el Registro Municipal.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución. Las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento deberán expedirse en el plazo máximo de quince días.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8. Oficinas de información y atención al ciudadano.

Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en todos los Tagoror de Distrito. En estas Oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y, en su caso, a la Oficina del Defensor del Contribuyente, copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las del Tagoror de Distrito.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local y las del Tagoror de Distrito se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Primera Casa Consistorial y en las Oficinas de los Distritos y otros locales municipales, así como en la página web municipal.

Artículo 10. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones ciudadanas, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera.

CAPÍTULO II Del Derecho de Petición

Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Santa Cruz de Tenerife, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 12. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III

Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento

Artículo 13. Participación de los vecinos, asociaciones y federaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones y Federaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Artículo 14. Participación de los vecinos y sus asociaciones y federaciones en el Tagoror de Distrito.

1. Las Asociaciones y Federaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Tagoror, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. Las peticiones se dirigirán al Concejal-Presidente del Tagoror.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus Asociaciones y Federaciones en el Tagoror de Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal-Presidente, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión y justificando el tema concreto objeto de la intervención.

3. El Concejal-Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulada se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el interpelado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

4. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Tagoror con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 15. Proposiciones ante el Tagoror de Distrito.

Las Asociaciones y Federaciones inscritas con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día del Pleno del Distrito, en materia de su competencia. El número máximo de proposiciones por sesión no podrá exceder de tres. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal-Presidente, oído el Secretario del Tagoror y se comunicará al solicitante, dando traslado a los vocales del Tagoror de Distrito.

Artículo 16. Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de Base, inscritas en el registro de entidades ciudadanas, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Portavoces o, en su caso, la Mesa del Pleno, decidirá razonadamente sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 17. Iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

Corresponderá al Pleno Municipal o, en su caso, al Tagoror de Distrito resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se podrán presentar iniciativas ciudadanas incluidas en el Programa de Actuación Municipal vigente.

La decisión atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

La aceptación de la iniciativa conllevará la iniciación de los trámites pertinentes para garantizar su efectiva ejecución.

Artículo 19. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para proponer actuaciones o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, así como los medios que estime necesarios para materializar la actuación o sugerencia propuesta.

CAPÍTULO V

Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 20. Consulta popular.

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 21. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 22. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VI

Del derecho a la audiencia pública

Artículo 23. Audiencia pública.

La audiencia pública tiene por objeto tratar temas de carácter monográfico y de especial trascendencia, de ámbito general o de distrito, que necesiten una deliberación participativa.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por el Concejil-Presidente del Tagoror, según que el ámbito de la cuestión planteada sea la ciudad de Santa Cruz de Tenerife o un Distrito, por propia iniciativa o a petición del Tagoror del Distrito por acuerdo de la mayoría absoluta de sus vocales.

CAPÍTULO VII

De la defensa de los derechos de los vecinos

Artículo 24. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno.

TÍTULO III LAS ENTIDADES



Capítulo I.



De los Registros Municipales de Entidades.

Artículo 25.- Tipología, objetivos y carácter de los Registros.

1.- En el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife existirán:

- a) El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- b) El Registro Municipal Complementario de Otras Entidades Ciudadanas.

El criterio de inscripción en cada Registro responderá a las características específicas de cada Entidad en relación con las normas que se fijan en el presente artículo y en el siguiente, no siendo posible efectuar la inscripción de una Entidad en ambos Registros.

2.- La inscripción tiene los siguientes objetivos:

- a) Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de las Entidades inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3.- A efectos identificativos, se establece la siguiente clasificación de Entidades:

- a) Se entenderán por Entidades Ciudadanas las que, teniendo ámbito y sede en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, no estén excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Asociaciones de Canarias establecido en su artículo 1.3.
- b) Se entenderán por Otras Entidades Ciudadanas las que, teniendo ámbito y sede en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y no estando incluidas en el apartado anterior, cumplan con la siguiente tipología:
 - Organizaciones No Gubernamentales.
 - Entidades Colaboradoras de los Servicios Sociales.
 - Entidades religiosas.
 - Entidades deportivas.

4.- Los Registros Municipales identificados son de carácter público. El Ayuntamiento podrá publicar los datos de las Entidades registradas relativos a identificación de la Entidad, número de registro, ámbito, actividades, domicilio social y situación registral, referida a si está o no actualizada dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento. En todo caso, el tratamiento de los datos relativos a personas físicas integrantes de las Entidades se someterá a lo establecido en la Ley

Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y a sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 26.- Entidades que pueden inscribirse.

1.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas Entidades que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establezca la legislación vigente.
- b) Que tengan su domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Complementario de otras Entidades Ciudadanas aquellas Entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sean Entidades sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen establecido en la legislación específica que les resulte aplicable.
- b) Que desarrollen o pretendan desarrollar sus actividades a través de actuaciones concretas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, que redunden en beneficio de la ciudadanía del Municipio.

También podrán inscribirse en este Registro aquellas Entidades que, aún no teniendo su domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y con independencia de su ámbito territorial, su objeto social se encuentre revestido de una utilidad pública declarada o responda a razones humanitarias o de interés público, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a) y b) anteriores.

Artículo 27.- Solicitud y documentación a presentar.

1.- Las Entidades interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable en los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Oficial correspondiente, de carácter autonómico o estatal, conforme a las normas que resulten de aplicación en función de la tipología y características de la Entidad.

- c) Certificación relativa a la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, con descripción de nombres, apellidos y documento de identidad de las personas que ocupen cargos de gobierno, directivos o de gestión e identificación de éstos.
- d) Certificación relativa al presupuesto del ejercicio económico en curso y, en su caso, balance del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso.
- f) Certificación relativa a identificación de los socios o asociados de la Entidad; en los casos en que así proceda, dicha relación habrá de venir referida a cuantas personas físicas o jurídicas actúen en calidad de miembros, colaboradores, protectores o cualesquiera formas de relación análogas a las anteriores.

2.- Como requisito para su admisión, todas las certificaciones habrán de estar expedidas y firmadas por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno y firma de su Presidente o, alternativamente y en su caso, de su representante legal y debidamente selladas.

Artículo 28. Resolución de la solicitud.

1.- La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento u órgano en el que delegue y tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya sido registrada la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de completar documentación no aportada inicialmente. El Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de la fecha de la Resolución, la entidad se considerará de alta en el Registro correspondiente.

2.- La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1.- Las Entidades inscritas en cada Registro están obligadas a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:

- a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos.
- d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad, que habrá de contener, en su caso, los datos actualizados a que se refiere el artículo 27.c) del presente Reglamento. En los casos en los que no proceda la aplicación de la literalidad expuesta,

razonada en la tipología y características especiales de la Entidad, ésta habrá de aportar una declaración actualizada de su estructura, identificando a los órganos de gobierno, administración y/o dirección y a las personas físicas que desempeñan tales funciones y responsabilidades.

Como requisito para su admisión, todas las certificaciones habrán de estar expedidas y firmadas por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno y firma de su Presidente o, alternativamente y en su caso, de su representante legal y debidamente selladas por la Entidad.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en los Registros Municipales comporta y el inicio del expediente de baja de la Entidad del Registro correspondiente.

3.- Cuando el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la inscripción de una Entidad en un Registro municipal, podrá proceder, previa audiencia a la Entidad interesada, a acordar la suspensión de dicha inscripción así como la del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción.

CAPÍTULO II



Fomento del asociacionismo y de la colaboración ciudadana

Artículo 30.- Medidas de fomento del asociacionismo y de la colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará y apoyará la actividad que, promovida por cualesquiera Entidades, representen formas de colaboración y complementariedad de la actividad municipal, que tenga como beneficiaria a la ciudadanía. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Sección 1ª. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 31.- Ayudas y subvenciones.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes. El régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones; Ordenanzas Generales o Específicas de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Las convocatorias de subvenciones determinarán como requisito específico de las Entidades que puedan resultar beneficiarias la de encontrarse inscritas en alguno de los Registros Municipales de Entidades que se regulan en el presente Reglamento.

Artículo 32. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades inscritas en el correspondiente Registro Municipal con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento. Mediante

dichos convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección 2ª. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 33. Utilización de locales e instalaciones.

Las Entidades inscritas en los Registros Municipales que se regulan en el presente Reglamento podrán solicitar el uso de locales e instalaciones de titularidad municipal en los términos previstos en la Normativa de uso y gestión de los Centros Socio- Culturales y Deportivos Municipales y en las normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 34. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Previa petición expresa de la Entidad interesada, el Ayuntamiento facilitará la difusión de las actividades y colaboraciones de las Entidades inscritas en los Registros Municipales así como el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el fin de:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos por medios informáticos y telemáticos.
- b) Facilitar enlaces desde las Entidades a la web municipal así como el acceso desde ésta a los sitios web de las Entidades.
- c) El empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

Artículo 35.- Gestión de equipamientos municipales.

1.- Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento -a través de los órganos municipales, tanto centrales como desconcentrados, que sean competentes- facilitará el establecimiento de fórmulas de gestión de servicios y equipamientos municipales de carácter social, cultural y deportivo por parte de las Entidades inscritas en alguno de los Registros establecidos en el presente Reglamento.

2.- La gestión por parte de las Entidades se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación en el sector público, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la legislación vigente y siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general. La gestión podrá realizarse igualmente mediante convenio de colaboración, pudiendo en este caso tener cabida la adjudicación directa en los supuestos contemplados en la legislación vigente en materia de subvenciones.

3.- Los beneficios económicos que, en su caso, se obtengan de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por los órganos municipales responsables de dicho programa o equipamiento, teniendo en cuenta la

conurrencia y complementariedad de competencias al respecto, determinada por el correspondiente Decreto de Estructura y por las Normas definidoras del proceso de desconcentración territorial de funciones y servicios en los Distritos.

CAPÍTULO III

De los Consejos Municipales de Sector

Artículo 36. Definición.

Los Consejos Municipales de Sector son órganos sectoriales para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal, su creación se realizará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal del Área o Servicio correspondiente o, en su caso, de los Concejales Presidentes del Tagoror de Distrito. Podrán existir tantos Consejos Municipales de Sector como áreas de gestión municipal o servicios tenga establecido el Ayuntamiento.

Los Consejos podrán establecer comisiones de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 37 Composición.

Los Consejos de Sector estarán compuestos por:

- a) El Concejal del Área o Servicio correspondiente, o en su caso el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito, que será su Presidente.
- b) Los representantes de las entidades con interés e incidencia en el sector de que se trate: sindicales, empresariales, culturales, deportivas, juveniles y otras. Serán nombrados por el Concejal del Área o Servicio o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito correspondiente, a propuesta de las referidas entidades.
- c) Los representantes de los grupos políticos municipales en proporción a la composición del Pleno.

Serán nombrados por el Concejal del Área o Servicio o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito correspondiente, a propuesta de los referidos grupos políticos.

Artículo 38. Atribuciones.

Los Consejos Municipales de Sector tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.
- b) Consulta previa por parte del Concejal del Área o Servicio correspondiente o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito, en aquellos asuntos cuya trascendencia afecten al mismo.
- c) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.

TÍTULO IV

FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 40. Participación en el diagnóstico de situaciones

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Artículo 41. Participación en la formulación de políticas públicas

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento podrá establecer en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles Ciudadanos.
- Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Disposición adicional primera.- Modificación del Reglamento Orgánico por el que se aprueba el Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife

Se modifica la letra b) del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife quedando con el siguiente contenido:

- b) Uno en representación de cada Tagoror de Distrito, designado entre los representantes del citado órgano.*

Disposición adicional segunda.



1.- Podrán ser declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife las Entidades con domicilio social en el municipio identificadas en el artículo 25 del presente Reglamento, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el correspondiente Registro Municipal, en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en el ámbito municipal. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.
- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los Estatutos de la Entidad sólo admitan como socios a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus Estatutos.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos.
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.
- f) Que no distribuya entre sus miembros o asociados las ganancias eventualmente obtenidas.
- g) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

2.- La declaración de interés público municipal de las Entidades y la adopción de cuantos acuerdos posteriores puedan derivarse de aquélla competirá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife u órgano en el que delegue.

3.- Se revocará la declaración de interés público cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la misma. Cuando el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la declaración de interés público de una Entidad, podrá proceder, previa audiencia a la Entidad interesada, a acordar la suspensión de dicha declaración así como la del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción o, alternativamente, a la revocación definitiva. Transcurridos seis meses desde la fecha en la que se acuerde el acto de suspensión sin que se hayan restablecido tales condiciones, procederá acordar la revocación.

Revocada la declaración de interés público de una Entidad, no procederá la tramitación de un nuevo procedimiento de declaración de interés público hasta que trascurren tres años desde la fecha del acto de revocación.

4.- Las federaciones, confederaciones y uniones de entidades contempladas en el presente Reglamento también podrán ser declaradas de interés público del Municipio, siempre que los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior se cumplan tanto por las federaciones, confederaciones y uniones como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

5.- El procedimiento de declaración de interés público municipal de una Entidad se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud formulada por el representante legal de la Entidad interesada. Dicha solicitud habrá de presentarse acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado la Entidad, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la Entidad y su contenido se ajustará, en todo caso, a la aportación de la siguiente documentación:

a.1.- Acreditación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado 1 de la presente disposición.

a.2.- Relación de actividades desarrolladas y servicios prestados durante el tiempo al que se refiere la Memoria.

a.3.- Resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

a.4.- Grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.

a.5.- Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la Entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

a.6.- Medios personales de los que disponga la Entidad, con expresión de la plantilla de personal.

a.7.- Medios materiales y recursos con los que cuenta la Entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.

a.8.- Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a las cuales se han abonado éstas.

a.9.- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

b) Certificación relativa al acuerdo del órgano competente de la Entidad por el que se decide solicitar la declaración de interés público municipal.

c) En su caso, documentación original, para su cotejo, de las declaraciones de interés o utilidad pública efectuadas a favor de la Entidad por otras Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos.

d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

e) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente la Entidad en sus obligaciones con la Seguridad Social.

6.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aportará de oficio y adjuntará, por su parte, a la solicitud de iniciación y documentación complementaria la siguiente documentación:

a) Informe en el que se haga constar la inscripción en el Registro Municipal correspondiente y el cumplimiento de obligaciones registrales conforme a lo previsto en el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

b) Documentación relativa a las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados a la que se refieren los artículos 27.1.d) y 29.1.a) del presente Reglamento.

c) Documentación acreditativa al número de socios que integran la Entidad a la que se refieren los artículos 27.1.f) y 29.1.c) del presente Reglamento.

d) Informe acreditativo de que la Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento.

e) Asimismo, previo el consentimiento expreso de la Entidad solicitante manifestado en la solicitud que da inicio al expediente, el Ayuntamiento aportará de oficio la certificación a la que se alude en el apartado 5.d) de la presente Disposición.

7.- La instrucción del expediente de declaración de interés público municipal competirá al órgano municipal que se identifica en la Disposición adicional tercera del presente Reglamento, que podrá realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas.

Será preceptiva la incorporación al expediente de un informe de la Concejalía de Distrito en el que la Entidad tenga su domicilio social y ámbito de actuación; cuando su ámbito de actuación territorial sea superior al de un Distrito, habrán de emitirse tantos informes como Distritos abarque dicho ámbito.

La propuesta de declaración de interés público municipal competirá a un órgano colegiado, que estará presidido por el Concejal competente en materia de Participación Ciudadana y del que formarán parte los Concejales Presidentes de los Tagoror de Distrito, el Concejal o Concejales competentes en las materias relacionadas con la actividad de la Entidad y el titular del máximo órgano directivo competente en materia de Participación Ciudadana. Los Concejales pueden delegar su participación en los titulares de los órganos directivos correspondientes. El órgano colegiado podrá dar audiencia a la Entidad interesada con carácter previo a la formulación de su propuesta.

La propuesta del órgano colegiado tendrá carácter vinculante para el órgano competente para su resolución. Para la adopción de los acuerdos de suspensión y

revocación se aplicarán las mismas normas procedimentales indicadas, pudiendo en estos casos instarse de oficio y siendo preceptiva la audiencia previa a la Entidad interesada.

8.- A las Entidades Ciudadanas declaradas de interés público municipal se les reconocen los siguientes derechos:

- a) Utilizar la mención "Declarada de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife".
- b) Acceder con preferencia al establecimiento de los convenios de colaboración regulados en el artículo 32 del presente Reglamento.
- c) Acceder con preferencia a la utilización de locales e instalaciones municipales regulada en el artículo 33 del presente Reglamento.
- d) Disponer de espacios gratuitos en los medios de comunicación social dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.
- e) Colaborar con el órgano municipal competente en la materia de Participación Ciudadana en el diseño y gestión de procesos participativos.
- f) Acceder con preferencia a la obtención de ayudas en especie que sean convocadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
- g) Recibir asistencia jurídica gratuita del órgano municipal competente en la materia de Participación Ciudadana.

Disposición adicional tercera.

El órgano directivo municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana prestará, a través de las unidades administrativas correspondientes, el apoyo administrativo y técnico en relación con todos los procesos y procedimientos que se regulan en el presente Reglamento.

Disposición adicional cuarta.

Los Consejos Municipales de Sector de Participación Ciudadana creados en el ámbito de cada uno de los Distritos redactarán y someterán a la aprobación de los órganos municipales competentes el correspondiente proyecto de Reglamento conjunto, para lo que contarán con el apoyo de los servicios municipales y, en particular, de los órganos municipales competentes en materia de Participación Ciudadana. Sin perjuicio de otras de naturaleza análoga y conexa que se puedan determinar en su Reglamento, estos Consejos ejercerán las siguientes funciones:

- a) La presentación e informe de iniciativas, sugerencias, quejas y propuestas dirigidas al Tagoror para la resolución de los problemas y la mejora de las condiciones de infraestructura, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos y, en general prestación de servicios de cada barrio y en el Distrito en su conjunto.
- b) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.
- c) Aportación de datos e información y análisis de las causas que afecten a la convivencia y calidad de vida, y presentación de propuestas de resolución.

d) Cualesquiera otras que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se establezcan en el seno del Consejo.

Disposición transitoria.- De las entidades ya inscritas en el Registro. 

El Ayuntamiento, a través del órgano directivo municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, realizará los ajustes administrativos oportunos para actualizar y ordenar, en función de su naturaleza y características, las inscripciones de Entidades producidas con anterioridad a la creación del Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas

Disposición final única.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Disposición Derogatoria. 

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango relacionadas con la materia objeto del presente Reglamento, y en especial las contenidas en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2002, derogado en su totalidad por la Disposición derogatoria del vigente Reglamento Orgánico del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.